

V.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de agosto de 2021 (BOME. Extraord. núm. 46), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La dirección y gestión de todas las Entidades y Organismos Públicos adscritos a la Consejería.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.
- Aquellos contenidos en el RD 1515/2005, de 16 de diciembre de, en materia de sanidad, y no hayan sido atribuidos expresamente a otra Consejería.
- Estas competencias incluyen la organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, así como la sanción e intervención de las actividades y servicios relacionados con los apartados recogidos anteriormente.

VI.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge en su art. 11 como uno de los principios rectores de las Administraciones Públicas en este ámbito la supremacía del interés superior del menor, así como, la prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal en su art. 21, relativo al acogimiento residencial que las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren asegurarán, entre otras, la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana.

VII.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

VIII.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

IX.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 40096/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. – Acordar la adopción con carácter obligatorio y coercitivo de las recomendaciones y medidas sanitarias previstas en el informe epidemiológico de 13 de septiembre de 2021 obrante en el expediente administrativo nº 40096/2020 y reproducido literalmente en el apartado cuarto del cuerpo de la presente resolución, a aplicar en los módulos del Centro Educativo Residencial de Menores “La Purísima” también especificados en el susodicho informe técnico, todo ello ante la aparición de brotes positivos en COVID 19 en dicho establecimiento y por un periodo de 14 días naturales, y concretamente las siguientes

1. Se restringe la libre entrada y salida de los menores residentes en las zonas antes reseñadas del Centro Educativo Residencial de Menores “La Purísima”, sito en la Carretera Antigua del Aeropuerto s/n, por un periodo de 14 días naturales.

En dicho establecimiento sólo se permiten aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan para la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Se deberá establecer dentro del referido Modulo del Centro, de una instalación específica para aquellos que presenten síntomas o se declaren positivos separados del resto de la población residencial, con las debidas garantías sanitarias para los mismos y para el personal cuidador.

3. Se establece la realización de un seguimiento continuado de los menores acogidos en el Modulo de Primera Acogida del referido Centro y del personal que presta sus servicios en los mismos.

4. En general, se deberán adoptar de formas obligatoria todas las recomendaciones y medidas indicadas en el informe técnico de 13 de sep de 2021, y reproducidas en el apartado V de la presente resolución.

Segundo. - Aplicación de las medidas adoptadas.

Los menores acogidos y el personal que realiza su actividad laboral en ese Modulo de Primera Acogida deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente orden.